

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331004855 DE

24 de abril de 2020

Por la cual se acepta la renuncia al agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA y se designa su remplazo

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, identificada con Nit 830.011.670 - 3, con domicilio principal en la Calle 13 N° 42-10 de la ciudad de Bogotá D.C. con personería jurídica 3277, de 20 de noviembre de 1995 expedida por Dancoop, inscrita en Cámara de Comercio bajo el N° 001929 el 10 de febrero de 1997, en el libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, se encuentra dentro de las Organizaciones Solidarias de primer (1) nivel de supervisión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2° y 3° del Decreto 2159 de 1999.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución N° 318 del 02 de mayo de 2005, ordenó de manera inmediata la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva De Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, fijando el plazo de un (1) año.

Con la Resolución N° 00341 de 02 de mayo de 2006, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la prórroga de dicha medida por el término de un (1) año, contado a partir de la expedición del referido acto administrativo.

A través de la Resolución N° 20073500001125 de 20 de febrero de 2007, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como agente especial al señor Andrés Hernández Böhmer. En el mismo sentido la Dirección Nacional de Estupefacientes (hoy SAE) mediante Resolución N° 0077 del 19 de enero de 2007 nombró como depositario provisional de COPSERVIR LTDA al señor Andrés Hernández Böhmer.

De otra parte, a través de la Resolución N°118 del 11 de mayo de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, resolvió prorrogar la medida de intervención por un (1) año, con vencimiento al 02 de mayo de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia al agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA y se designa su remplazo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010¹, mediante Resolución Ejecutiva N° 071 del 8 de mayo de 2015, se prorrogó hasta por seis (6) meses el término de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva De Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

Así mismo, mediante Resolución Ejecutiva N° 227 de 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó prorrogar hasta por dos (2) años, el término para continuar adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva De Servicios Solidarios -COPSERVIR LTDA.

Mediante Resolución N° 2017330003955 de 27 de julio de 2017 y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)², la Superintendencia de la Economía Solidaria removió al agente especial, señor Andrés Hernández Böhmer, y designó en su reemplazo a la señora Martha Cecilia Caracas Montaña, como nueva Agente Especial.

Ahora bien, posteriormente la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover a la señora Martha Cecilia Caracas Montaña, por lo que mediante la Resolución N° 2017330004315 del 14 de agosto de 2017 designó en su reemplazo al señor Fernando Umaña Villanueva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, mediante Resolución Ejecutiva N° 394 del 07 de noviembre de 2017, se prorrogó por el término de dos (2) años la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva De Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

En consideración al vencimiento de la medida y previa solicitud de prórroga del agente especial, mediante Resolución Ejecutiva N° 202 del 07 de noviembre de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó prorrogar hasta por un (1) año, el término para continuar adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva De Servicios Solidarios -COPSERVIR LTDA.

Finalmente, mediante Resolución N° 2019331007825 del 27 de diciembre de 2019 y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)³, la Superintendencia de la Economía Solidaria removió al agente especial, señor Fernando Umaña Villanueva, y designó en su reemplazo a la señora Gloria Lucia Escalante Manzano, identificada con cédula de ciudadanía número 66.651.423, como nueva Agente Especial.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34⁴ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

¹ "...En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución..."

² aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004.

³ aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004.

⁴ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia al agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA y se designa su remplazo.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*⁵

La toma de posesión, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que la señora Gloria Lucia Escalante Manzano, presentó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, renuncia al cargo de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, mediante los radicados números 20204400067362 del 25 de febrero y 20204400087092 del 13 de marzo del año 2020, por motivos estrictamente personales, por lo que, con fundamento en el literal a) del numeral 1º del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, esta Superintendencia procederá a aceptarla y a designar su reemplazo.

Que mediante Resolución N° 0220 del 19 de febrero de 2020, la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS, nombró como depositario de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, al señor Mario Andrés Rivera Mazuera.

Que en consideración a lo anterior, el señor Mario Andrés Rivera Mazuera, inscribió su hoja de vida en la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores de esta Superintendencia, la cual fue aceptada mediante comunicación N° 20204100094321 del 27 de marzo de 2020. Así mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria consideró que el señor Mario Andrés Rivera Mazuera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.845, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, expedida por esta Superintendencia, para ser designado como Agente Especial.

Que la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 30 de marzo de 2020, manifiesta que el señor Mario Andrés Rivera Mazuera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.845, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como Agente Especial.

⁵ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia al agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA y se designa su remplazo.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004, se procederá a aceptar la renuncia del Agente Especial y a designar su remplazo.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la renuncia presentada por la señora Gloria Lucia Escalante Manzano, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.651.423 del cargo de agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA.-, identificada con Nit 830.011.670- 3, con domicilio principal en la Calle 13 N° 42-10 de la ciudad de Bogotá D.C., en inscrita en la cámara de comercio de la misma ciudad.

ARTÍCULO 2.- Designar al señor Mario Andrés Rivera Mazuera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.451.845, como nuevo Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR LTDA.-, identificada con Nit 830.011.670- 3, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO 3º.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Gloria Lucia Escalante Manzano, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.651.423 y al señor Mario Andrés Rivera Mazuera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.451.845, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, comunicar el presente acto administrativo a los Revisores Fiscales la sociedad A Y C Consultoría y Auditoría Empresarial Entidad Cooperativa identificada con Nit 830.053.831 – 2, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios identificado con cedula de ciudadanía N° 19.451.091. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTICULO 4º.- El Agente Especial saliente, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Agente Especial entrante, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 y del Título V de la Circular Básica Jurídica 06 de 2015 y demás normas concordantes, aplicables y complementarias.

La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria, para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- El Agente Especial designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia y ejerce funciones públicas y administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que debe ejecutar durante el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993.

PARÁGRAFO. - Las funciones que desempeña el Agente Especial, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquél y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6º. – Ordenar al Agente Especial designado que allegue a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado y con el análisis del estado actual de cada una de las causales que dieron origen a la adopción de la medida de toma de posesión señaladas en la Resolución 318 de mayo 2 de 2005, a fin de que esta Superintendencia proceda a tomar las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004855 DE 24 de abril de 2020

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia al agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA y se designa su remplazo.

ARTÍCULO 7º.- Ordenar al Agente Especial designado la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 del Título 5 de la Circular Básica Jurídica No.06 de 2015, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 8º.- Los honorarios del Agente Especial designado serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 247 del 5 de marzo de 2001, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la Cooperativa Intervenido.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial designado la inscripción del presente Acto Administrativo, en el registro de la Cámara de Comercio de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR LTDA, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10º.- De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la Cooperativa Intervenido.

ARTÍCULO 11º.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
24 de abril de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Martha Nury Beltrán Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño